

**CENTRO
UNIVERSITARIO LUIS
DONALDO COLOSIO
MURRIETA.**



**NOCIONES GENERALES DE
TEORÍA DEL DELITO.**

**DOCENTE:
© M.D. OMAR ESTRADA ORTIZ.**

**BREVE
ACERCAMIENTO AL
ESTUDIO ANALÍTICO
DEL DELITO.
TEORÍAS CAUSALISTA
Y FINALISTA.**

DESARROLLO DEL TEMA

1. INTRODUCCIÓN.
2. CONCEPTOS COMUNES.
3. BREVISIMO CUADRO COMPARATIVO.




- ⦿ **Para estudiar el delito, podemos decir que se dieron dos teorías.**
- ⦿ **La Teoría Unitaria.**
- ⦿ **La Teoría Analítica.**



⊙ **La Teoría Analítica.**

- > Considera que el delito está compuesto de elementos.
- > Es decir, el delito es una suma de varios elementos.
- > Cada uno de estos elementos es capaz de estudiarse.

- 
- ⊙ La primera exposición sistemática del delito a través de sus elementos la hace Franz Von Liszt.
 - ⊙ Este personaje habla de la acción, de la antijuricidad, la culpabilidad y de la punibilidad.
 - ⊙ Otro personaje importante es Beling quien aporta otro elemento que es el Tipo y la Tipicidad.
 - ⊙ Otros más agregarán la imputabilidad y las condiciones objetivas de punibilidad.



⊙ **La Teoría que predomina es la Analítica.**

- ⊙ **Luis Jiménez de Asúa, basándose en Guillermo Sauer, considera que el delito posee Elementos Positivos y pueden llegar a darse sus contras, es decir Elementos Negativos.**

Elementos Positivos	Elementos Negativos
1.- Acción.	Falta de Acción
2.- Tipicidad	Atipicidad
3.- Antijuricidad	Causas de Justificación.
4.- Imputabilidad	Inimputabilidad
5.- Culpabilidad	Inculpabilidad
6.- Condiciones Objetivas	Falta de Condiciones Objetivas
7.- Punibilidad	Excusas Absolutorias



TEORÍA CAUSALISTA



- ⊙ Máximo representante (creador) Franz Von Liszt.
- ⊙ Su tratado parte de un estudio analítico del Código Penal Alemán de 1871.
- ⊙ Este estudio provoca el surgimiento de la Dogmática Jurídico Penal: el conocimiento del delito a través del dogma, de la ley.

- ⊙ Parte de una base **NATURALÍSTICA.**
- ⊙ Siendo la base la **ACCIÓN.**
- ⊙ Por ello algunos denominan a esta Teoría como Teoría Causalista de la Acción.
- ⊙ Así, esta Teoría explica de forma natural la acción



Sobre los elementos.



- ⊙ **ACCIÓN.**
 - > Definición: “Es el movimiento corporal que produce un resultado en el mundo exterior”
 - > Se hace mención de la acción en sentido amplio.
 - > Luego abarca tanto la acción en un sentido estricto como la omisión.

- ⊙ Para los CSL la acción es voluntaria.
- ⊙ Está voluntad esta referida al movimiento corporal.
- ⊙ Para Liszt la voluntad tiene dos caracteres o fases:
 - > Interno: contenido de la voluntad.
 - > Externo: manifestación de la voluntad.
- ⊙ Lo que importa es el carácter externo.
- ⊙ La fase interna queda su estudio para cuando se estudie la culpabilidad.





- ⊙ De todo lo anterior se desprende que cuando se estudia la acción sólo importa la manifestación de la voluntad no su finalidad.
- ⊙ Por eso se dice que la acción es “simple y sencillamente un proceso causal”



- ⊙ **Subelementos de la Acción.**
 - > **Movimiento Corporal.**
 - > **Resultado.**
 - > **Nexo Causal.**



- ⊙ **Sobre el movimiento corporal.**
 - > Aquí esta la manifestación de la voluntad.
 - > Este movimiento corporal es ciego.
 - > Comprende tanto un hacer como un no hacer.



- ⊙ **Resultado.**
 - > Se refiere al cambio que se produce en el mundo exterior o al que se dejó de producir y debía darse.
 - > En los delitos de acción hay un resultado material.
 - > En los de omisión aquel no se presenta.
 - > Se considera que siempre hay un resultado y en los de omisión este es jurídico.



© **Nexo Causal.**

- > Es la relación que debe existir o que se establece entre el movimiento corporal y el resultado.
- > En otras palabras: el resultado debe ser producto del movimiento corporal.
- > Siendo observadores se sigue la regla de CAUSA-EFECTO.



© **LA TIPICIDAD.**

- > Definición de TIPO: Es la descripción legal de una conducta delictiva.
- > Definición de la TIPICIDAD: Es el encuadramiento de la conducta al TIPO.
- > El Tipo ha estado sujeto a una evolución histórica.
- > Se conforma de elementos objetivos, subjetivos y normativos.

© Los objetivos son aquellos que se perciben con los sentidos.

© Los normativos son aquellos que requieren cierto conocimiento específico o interpretación técnica.

© Los subjetivos son aquellos que no son percibidos por los sentidos.



© Para el CSL el dolo o la culpa están en la culpabilidad.

© Este es un punto de quiebre entre causalistas y finalistas.

⊙ **Elementos del TIPO CSL.**

- > Movimiento corporal.
- > Resultado.
- > Nexo causal.
- > Bien Jurídico Tutelado.
- > Los sujetos: activo o pasivo.
- > Medios, formas o circunstancias.
- > Modalidades de tiempo, lugar u ocasión.
- > Objeto material.
- > Elementos normativos.
- > Elementos subjetivos diferentes del dolo.



⊙ **ANTI JURÍDICO.**

- > Dentro del CSL se discute sobre si es mejor hablar de Injusto.
- > Hablar de antijuricidad es hablar de juicios de valor: "Es la valoración de un acto que es esencialmente contrario a la norma y a los valores de la sociedad"
- > Vela Treviño: Es el resultado de un juicio de valor objetivo que determina la contrariación entre una conducta típica y la norma jurídica."



⊙ **LA IMPUTABILIDAD.**

- > Definición: Es el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner una acción a cargo del agente.
- > Mencionan que la imputabilidad es equivalente a la libertad.
- > Lo anterior con base en lo siguiente:
Consideran que el sujeto tiene libre albedrío y que gracias a ello se sabe que es correcto o incorrecto, luego puede elegir; esta capacidad de elegir libremente se da cuando se cumplen ciertos requisitos, entonces cuando a un sujeto se le imputa un delito o es imputable es porque ese sujeto eligió cometer el delito.



⊙ **CULPABILIDAD.**

- > Es el nexos psicológico que une al resultado con un movimiento corporal.
- > Esta tiene dos especies: DOLO y CULPA.
- > Dolo es la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se sabe es contrario a la Ley.
- > La Culpa es la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.



◎ CONDICIONES OBJETIVAS.

- > **Definición:** Son circunstancias que condicionan la aplicabilidad de la pena.
- > No aparece en todos los delitos, por eso no se ve con agrado se considere como elemento del delito.
- > Se refiere a condiciones de procedibilidad, prejudiciales, declaración previa de perjuicio.



◎ PUNIBILIDAD

- > **Definición:** Es la pena de amenaza que en cada tipo penal señala el legislador.
- > Debemos distinguir este concepto del de Sanción.
- > Esta última es la pena impuesta por el juzgador al caso concreto.
- > Se considera que tampoco es un elemento como tal sino más bien una consecuencia del delito.



TEORÍA FINALISTA

- ◎ Representante: Hanz Welzel
- ◎ Es la antítesis del causalismo.
- ◎ También se le conoce como Teoría Finalista de la Acción.



◎ En términos generales y en lo referente a:

- > Antijuridicidad.
- > Imputabilidad.
- > Punibilidad.
- > Condiciones objetivas.

El causalismo y el finalismo no se repelen, comparten de forma general un mismo criterio o comprensión.



☉ **Sus grandes diferencias estriban en la conceptualización de:**

- > **La Acción.**
- > **La Tipicidad.**
- > **La Culpabilidad.**



☉ **ACCIÓN.**

- > **Definición:** Es la manifestación de la voluntad por medio del movimiento corporal que produce un resultado.
- > **“Es el ejercicio de la actividad finalista” Welsel.**
- > **La acción finalista es vidente, no ciega.**



☉ **La acción tiene dos fases:**

- > **La fase interna.**
 - **Objetivo a alcanzar.**
 - **Medios que se emplean.**
 - **Las posibles consecuencias.**
- > **La fase externa.**
 - **La puesta en marcha.**
 - **El resultado.**
 - **El nexa causal.**



Elementos de la Acción.

- ☉ **Movimiento corporal**
- ☉ **Nexo causal**
- ☉ **Resultado**
- ☉ **DOLO o CULPA**
- ☉ **Luego nos podemos dar cuenta que aquí se suma un elemento más.**
- ☉ **Luego la acción no es ciega.**



LA TIPICIDAD.

- ⊙ Aquí cabe ver sus elementos.
 - > Movimiento corporal.
 - > Resultado.
 - > Nexo causal.
 - > Bien Jurídico Tutelado.
 - > Los sujetos: activo o pasivo.
 - > Medios, formas o circunstancias.
 - > Modalidades de tiempo, lugar u ocasión.
 - > Objeto material.
 - > Elementos normativos.
 - > Elementos subjetivos diferentes del dolo.
 - > DOLO O CULPA.



LA CULPABILIDAD

- ⊙ La diferencia radica en elementos.
- ⊙ Estos son los siguientes:
 - > Imputabilidad o capacidad de ser culpable.
 - > El conocimiento de lo antijurídico.
 - > La exigibilidad de una conducta diferente.
- ⊙ Observemos y veremos que el dolo ya no está aquí



- ⊙ Parece que la diferencia es FORMA.

- ⊙ En realidad hay una gran diferencia FONDO.

- ⊙ Esta diferencia se hace notar cuando vemos como se aplica en la "Técnica-Jurídica"

Para ello hagamos un pequeño ejercicio.



- ⊙ En la práctica procesal penal se emplean los términos Cuerpo del Delito o Elementos del Tipo Penal y Responsabilidad (probable o plena).

DERECHO PENAL	DERECHO PROCESAL PENAL
ELEMENTOS DEL TIPO	CUERPO DEL DELITO ELEMENTOS DEL TIPO PENAL
CULPABILIDAD.	RESPONSABILIDAD (PROBABLE O PLENA)

- Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca nos dice en su título primero, capítulo tercero, artículo 25 que:
- "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos objetivos o externos y normativos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la Ley de la materia y los siguientes elementos:
- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión;
- II. La lesión o en su caso, la puesta en peligro del bien jurídico protegido;
- Además de elementos objetivos, deberán acreditarse cuando así sea necesario:
- III. La calidad específica de los sujetos activo y pasivo;
- IV. El resultado material y su atribubilidad a la acción u omisión;
- V. El objeto material;
- VI. Los medios utilizados;
- VII. Las circunstancias de lugar, tiempo y ocasión; y
- VIII. Cualquier otra circunstancia objetiva que la ley prevea."

GRACIAS.